

| I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA | |
|--|---|
| 1.-Nombre de la Iniciativa. | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud. |
| 2.-Tema principal de la Iniciativa | Salud. |
| 3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Blanca Luna Becerril |
| 4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | NA. |
| 5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 26 de abril de 2007. |
| 6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 26 de abril de 2007. |
| 7.-Turno a Comisión. | Salud. |

II.- SINOPSIS.

Definir a las células estaminales o madre, como aquellas que tienen la capacidad de autoregenerarse y transformarse en células pluripotenciales, y por consiguiente, dar origen a cualquier tipo celular. Garantizar el adecuado procesamiento, manejo y almacenamiento de las células estaminales o madre en los establecimientos de salud que tienen bancos de dichas células.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el párrafo tercero del artículo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Agregar en el Proyecto de Decreto la totalidad de fracciones vigentes del artículo 314 de la Ley General de Salud que no se modifican (a través de puntos suspensivos).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTOS VIGENTES | TEXTOS QUE SE PROPONEN |
|---|---|
| <p align="center">LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 314.- Para efectos de este título se entiende por:</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p><i>I. a XIV. ...</i></p> <p>Artículo 315.- Los establecimientos de salud que requieren de autorización sanitaria son los dedicados a:</p> <p>I. ...</p> | <p>Decreto por el que se adicionan una fracción I, al Artículo 314, y las demás se recorren en su orden, y un artículo 315 BIS, ambos al Capítulo I del Título Décimo Cuarto de la Ley General de Salud.</p> <p>Primero. Se adiciona una fracción primera, al artículo 314, del capítulo I del Título Décimo Cuarto de la Ley General de Salud, recorriéndose las demás en su orden para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 314. ...</p> <p>Células estaminales o madre, a las células que tienen la capacidad de autoregenerarse y transformarse en células pluripotenciales, y por consiguiente, dar origen a cualquier tipo celular.</p> <p>Segundo. Se adiciona un artículo 315 Bis al Capítulo I del Título Décimo Cuarto de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 315. ...</p> <p>I. ...</p> |

| | |
|---|--|
| <p>II. ... III. ... IV.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> | <p>II. ... III. ... IV.</p> <p>Artículo 315 Bis. Los establecimientos de salud dedicados a los bancos de células estaminales o madre deberán de garantizar el adecuado procesamiento, manejo y almacenamiento de las células.</p> <p>La Secretaría de Salud se encargará de otorgar las acreditaciones, permisos y concesiones a los establecimientos a los que se refiere el presente artículo; asimismo, llevará un padrón de todos aquellos establecimientos mencionados en el párrafo anterior.</p> |
| | <p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |

GMS/GTR